

El día 04 de noviembre de 2011 se publicó en el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE)** el Decreto por el que se adiciona un artículo 127Bis; y se deroga la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

ANTES de la Reforma	DESPUÉS de la Reforma
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León
<p>ARTÍCULO 127 Los usos de servicios del suelo y edificaciones, según la función, se clasifican en:</p> <p>I-II...</p> <p>III. Casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares;</p> <p>IV. - XXII...</p>	<p>ARTÍCULO 127 Los usos de servicios del suelo y edificaciones, según la función, se clasifican en:</p> <p>I-II...</p> <p>III. Derogado</p> <p>IV. - XXII...</p> <p>ARTÍCULO 127BIS Quedan prohibidos los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares. Los planes o programas de desarrollo urbano de los Municipios deberán establecer la prohibición de usos de suelo y usos de edificación para dichos establecimientos.</p>